

#5479

P/11374

Julio 3/50

Res. aprob. del contrato suscrito
entre el Estado Dominicano
y la señora Julieta Molina
de Rodriguez.-

7 Piezas.-



Asión Jul. SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 21160

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3 JUL 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo bajo su digna Presidencia, el ~~anexo~~ contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Julieta Molina de Rodríguez, en fecha 28 de junio de 1950, por el cual el primero dona a la segunda, condicionalmente, una casa de bloques y hormigón armado, y el solar en el cual está construída, el cual corresponde al No. 6, de la manzana No. 914, porción "P", del D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

Los demás detalles de la operación de venta, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República

P/11329

ENTRE:

El Estado Dominicano, representado en este acto por el Dr. Pompilio A. Brouwer, dominicano, mayor de edad, casado, médico cirujano, domiciliado y residente en esta Ciudad Trujillo, en la casa #4 de la calle "Luisa Ozema Pellerano", portador de la Cédula Personal de Identidad #1407, serie lra., con sello de Rentas Internas #4210, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y en virtud de poder especial otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de fecha 10 de marzo de 1950; y - - - - -

La señora Julieta Molina de Rodríguez, dominicana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la casa #80, de la calle "Dr. Betances", Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, portadora de la Cédula Personal de Identidad #17265 serie lra., renovada con el sello de Rentas Internas No. año ;

SE HA CONVENIDO: PACTADO LO SIGUIENTE:

Art.1.- El Estado Dominicano, por el presente acto DONA a la señora Julieta Molina de Rodríguez y esta acepta, bajo las condiciones mas abajo indicadas, una casa de bloques y hormigón armado, con pisos de rejón, compuesta de una sala, un comedor, dos aposentos, un cuarto de baño y ducha, una cocina con meseta y tres hornillas, instalación de agua con una pluma, instalación eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades, así como del solar en el cual se encuentra construída. Dicho solar es el #6 de la manzana #914 Porción "P" del Distrito Catastral #1 del Distrito de Santo Domingo, Barrio de Mejoramiento Social, cuyos linderos son:

AL NORTE: Solar No.5,
" S U R: Solar Nos. 8 y 7,
" OESTE: Solar No. 9 y
" ESTE : Calle Dr. Betances.

Art.2.- La señora Julieta Molina de Rodríguez, donataria, se obliga a no hipotecar o vender o enajenar en forma alguna el inmueble objeto de esta donación, sin el previo consentimiento del Estado Dominicano, DONANTE, o hasta tanto no hayan transcurrido diez años a partir de la fecha del presente acto.

Art.3.- La DONATARIA se obliga asi mismo a establecer su residencia en el mencionado inmueble, no pudiendo arrendarlo en todo o en par

sigue.

té, sin el previo consentimiento del DONANTE o hasta que no hayan transcurrido los diez años a que se refiere el artículo 2o.

Art.4.- De no cumplir la DONATARIA lo prescrito en este contrato, el DONANTE o sea el Estado Dominicano, podrá revocar la donación en la forma que para ello establecen las leyes. Así mismo podrá el Estado revocarla, en caso de que la DONATARIA sea condenada por crimen o delito o por comisión de actos de inconducta notoria.

PARRAFO: EL inmueble objeto de esta donación, se encuentra amparado por el Certificado de Título No.19012, expedido en favor del Consejo Nacional de Previsión Social, hoy propiedad del Estado Dominicano.

HECHO y firmado de buena fé, en dos originales, uno para cada parte interesada, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los *veintiocho* días del mes de *Junio* del año mil novecientos cincuenta.-

Dr. Pompilio A. Brouwer,
Secretario de Estado de Previsión Social.-

Julietta Molina de Rodriguez
Julietta Molina de Rodriguez,
DONATARIA.

TESTIGO.

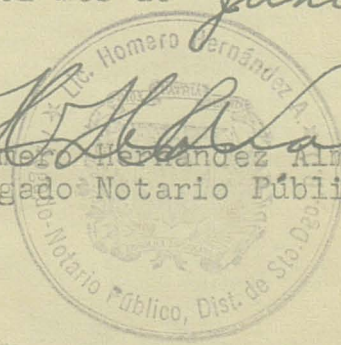
AR Messino

TESTIGO.

YO, Licenciado Homero Hernández Almánzar, abogado Notario de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron personalmente los Dr. Pompilio A. Brouwer, Secretario de Estado de Previsión Social en su calidad indicada más arriba, y la señora Julieta Molina de Rodríguez, personas a quienes doy fé conocer, quienes me declararon haber otorgado el presente documento, haciendo voluntariamente y de buena fé, estampando sus firmas en mi presencia, declarándome así mismo que esas son las firmas que cada uno de ellos acostumbra a usar en todos los actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día *veinte y ocho* del mes de *Junio* del año mil novecientos cincuenta.-

H. Hernández Almánzar
Lic. Homero Hernández Almánzar,
Abogado Notario Público.



Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
5 de julio de 1950.-

02474 1

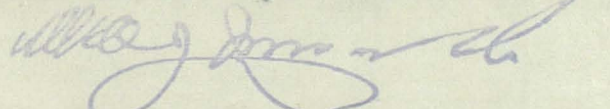
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 21160, de fecha 3 del mes en curso, y del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Julieta Molina de Rodríguez, por medio del cual el primero dona a la segunda, condicionalmente, una casa de bloques y hormigón armado, y el solar en el cual está construída, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dd

81/11330

02473

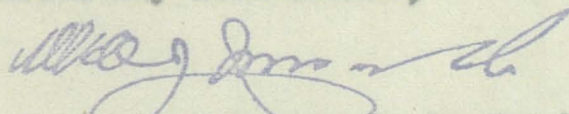
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
5 de julio, 1950.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Julieta Molina de Rodríguez, por medio del cual el primero dona a la segunda, condicionalmente, una casa de bloques y hormigón armado, y el solar en el cual está construida, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.-

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

8/1/0866



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 28 del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Julieta Molina de Rodríguez, por el cual el primero dona a la segunda, condicionalmente, una casa de bloques y hormigón armado, y el solar en el cual está construida, el cual corresponde al No. 6, de la manzana No. 914, porción "P", del D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito en fecha 28 del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y la señora Julieta Molina de Rodríguez, por el cual el primero dona a la segunda, condicionalmente, una casa de bloques y hormigón armado, y el solar en el cual está construida, el cual corresponde al No. 6, de la manzana No. 914, porción "P", del D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Dr. Pompilio A. Brouwer, dominicano, mayor de edad, casado, médico cirujano, domiciliado y residente en esta Ciudad Trujillo, en la casa número 4 de la calle "Luisa Ozema Pellerano", portador de la Cédula Personal de Identidad número 1407, serie lra., con sello de Rentas Internas número 4210, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social y en virtud de poder especial otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de fecha 10 marzo de 1950; y - - - - -

La señora Julieta Molina de Rodríguez, dominicana, mayor de

EL CONGRESO NACIONAL

EN HONOR DE LA REPUBLICA

11^a LEGISLATURA Decreto 1950

REGISTRADA AL No. 8899

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de esentos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Santos

y consta de.....

interlineales.

Ciudad Trujillo, 5 de Julio 1950

W. H. Santos

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Julieta Molina de Rodríguez.

ASUNTO

PAG.

2

edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la casa número 80, de la calle "Dr. Betances", Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, portadora de la Cédula Personal de Identidad número 17265 serie Ira, renovada con el sello de Rentas Internas No. año

SE HA CONVENIDO: PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- El Estado Dominicano, por el presente acto DONA a la señora Julieta Molina de Rodríguez y este acepta, bajo las condiciones mas abajo indicadas, una casa de bloques y hormigón armado, con pisos de rejón, compuesta de una sala, un comedor, dos aposentos, un cuarto de baño y ducha, una cocina con meseta y tres hornillas, instalación de agua con una pluma, instalación eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades, así como del solar en el cual se encuentra construída. Dicho solar es el número 6 de la manzana número 914 porción "P" del Distrito Catastral número 1 del Distrito de Santo Domingo, Barrio de Mejoramiento Social, cuyos linderos son:

Al Norte: Solar No. 5,
" Sur : Solar Nos. 8 y 7,
" Oeste: Solar No. 9 y
" Este : Calle Dr. Betances.

Art. 2.- La señora Julieta Molina de Rodríguez, donataria, se obliga a no hipotecar o vender o enajenar en forma alguna el inmueble objeto de esta donación, sin el previo consentimiento del Estado Dominicano, DONANTE, o hasta tanto no hayan transcurrido diez años a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3.- La DONATARIA se obliga así mismo a establecer su residencia en el mencionado inmueble, no pudiendo arrendarlo en todo o en
dd

CONGRESO NACIONAL

PAG

ABUATO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11- LEGISLATURA Ord. de 195 0

REGISTRADA AL No. 8290

en el folio 52 del libro letra D

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cuatro

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 5 de Julio 1950

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Julieta Molina de Rodríguez

ASUNTO

PAG.

3

parte, sin el previo consentimiento del DONANTE o hasta que no hayan transcurrido los diez años a que se refiere el artículo 2o.

Art. 4.- De no cumplir la DONATARIA lo prescrito en este contrato, el DONANTE o sea el Estado Dominicano, podrá revocar la donación en la forma que para ello establecen las leyes. Así mismo podrá el Estado revocarla, en caso de que la DONATARIA sea condenada por crimen o delito o por comisión de actos de inconducta notoria.

PARRAFO.- El inmueble objeto de esta donación, se encuentra amparado por el Certificado de Título No. 19012, expedido en favor del Consejo Nacional de Previsión Social, hoy propiedad del Estado Dominicano.

HECHO y firmado de buena fe, en dos originales, uno para cada parte interesada, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta.-

(Fdo.) Dr. Pompilio A. Brouwer,
Secretario de Estado de Previsión Social

(Fdo.) Julieta Molina de Rodríguez
Donataria.

(Fdo.) A. R. Messina
Testigo

Testigo (firma ilegible)

YO, Licenciado Homero Hernández Almánzar, abogado y Notario de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron personalmente los Dr. Pompilio A. Brouwer, Secretario de Estado de Previsión Social en su calidad indicada más arriba, y la señora Julieta Molina de Rodríguez, personas a quienes doy fe conocer, quienes me declararon haber otorgado el presente documento, haciendo voluntariamente y de buena fe, estampando sus firmas en mi presencia, declarándome así mismo que esas son las firmas que cada uno de

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y la Compañía de Electricidad y Alumbrado de Santo Domingo

ASUNTO

Parte, sin el previo consentimiento del SENADO o hasta que no hayan transcurrido los diez años a que se refiere el artículo 41.
Art. 41. De lo que consta la DECRETARIA se proyecta en este sentido, el SENADO a los efectos de que, por el SENADO, se emita un decreto que para ello se requiere la ley. Del mismo modo el Estado se obliga, en caso de que la DECRETARIA sea convalidada por el SENADO o por comisión de estos de la conducta prevista.
PARA: - El presente objeto de esta ley, se encuentra en el artículo 41 de la Constitución de la República, expedida en favor del Consejo Nacional de Fomento Social, ley proyectada del Senado Dominicano.
- El presente proyecto de ley, en sus artículos, que para cada parte interesada, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a las veintidós horas del día de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco.
(157) Sr. Exp. Sr. Exp. Sr. Exp.
Secretaría de Fomento de Fomento Social



11ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 849
en el folio del libro letra
No. 52 de esjuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y cuenta de de dos espacios
y en escritura en máquina a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, 5 de Julio 1950
Jefe de las Oficinas del Senado
E. Parra

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Julieta Molina de Rodríguez.

ASUNTO

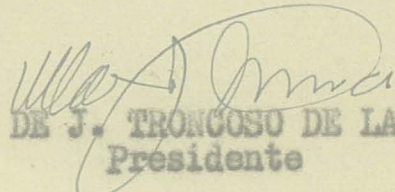
PAG. 4

ellos acostumbra a usar en todos los actos.

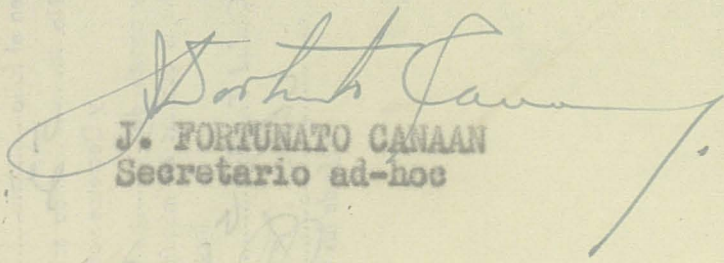
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día veinte y ocho del mes de junio del año mil novecientos cincuenta.

(Fdo.) Lic. Homero Hernández Almánzar
Abogado y Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente

AGUSTIN ARLISTY
Secretario


J. FORTUNATO CANAAN
Secretario ad-hoc



CONGRESO NACIONAL

Resolución del Congreso Nacional sobre el Estado de
la Nación y la reforma judicial de la magistratura.

PAGE

ASUNTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

(1) El presente proyecto de ley...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección
Presidencial

SECRETARÍA

11- LEGISLATURA *Junio* 1950

REGISTRADA AL No. *819 D*

No. *57* del libro letra *C*

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos páginas por línea.

Ciudad Trujillo, *5* de *Julio* 1950

J. P. Acosta
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

993

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

12 JUL 1950

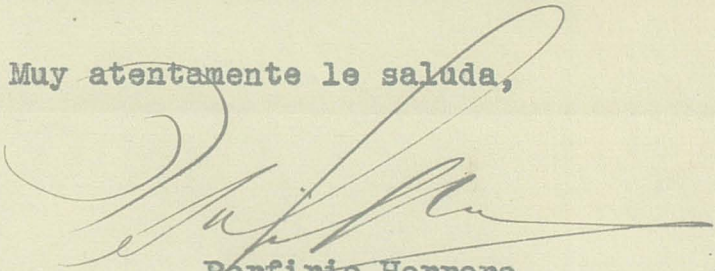
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2473 de fecha 5 de julio del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Julieta Molina de Rodríguez, por medio del cual el primero dona a la segunda, condicionalmente, una casa de bloques y hormigón armado, y el solar en el cual está construída, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.-

Este asunto fué aprobado por la Cámara en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

6/10867

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23366 1

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de julio de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Julieta Molina de Rodríguez, en virtud de la cual el primero dona a la segunda, condicionalmente, una casa de bloques y hormigón armado, y el solar donde está construída, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso, y registrada con el No. 2463.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
qm/pr